



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **16340722447700144540**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
6408G/2026	INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LOS MÓDULOS LUMINOSOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOTAXI EN GIJÓN/XIXÓN
Bandos e Instrucciones	
Datos del documento:	
Emisor: 01010616	
Fecha Emisor: 27/01/2026	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

INSTRUCCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Mediante escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 2025, registro de entrada 2025151789 D. Iván Velasco Feito en representación de la Federación Asturiana Sindical del Taxi expone la necesidad de cambiar los módulos luminosos de los vehículos autotaxi resultando que el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Autotaxi (BOPA 09-05-1998) regula el letrero luminoso que se instala en el techo de dichos vehículos y se remite a un modelo homologado por el Ministerio de Industria y Energía de 12 de mayo de 1979 y aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de noviembre de 1986.

SEGUNDO: Que según la información recabada por los fabricantes y distribuidores de estos elementos, el modelo al que se refiere la Ordenanza se encuentra actualmente descatalogado y ya no se fabrica ni se comercializa desde hace muchos años, de manera que resulta materialmente imposible instalarlo en vehículos nuevos o sustituirlos en caso de avería grave, por lo que se precisa conocer que características deben cumplir los módulos luminosos de nueva instalación.

TERCERO: Consultado el artículo 33 de la referida Ordenanza expresamente dice: "Dentro del término municipal de Gijón, los auto-taxis con licencia expedida por el Ayuntamiento indicarán su situación de libre, a través del parabrisas, con un cartel en el que conste esta palabra. En el techo del vehículo, encima del parabrisas, llevará un letrero luminoso, formado por un módulo de conformidad a modelo homologado por el Ministerio de Industria y Energía de 12 de mayo de 1979 y aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de noviembre de 1986, compuesto por cuatro compartimentos: el de piloto de la luz verde, situado a la izquierda del dispositivo en su vista frontal, indicará que el taxi está libre y puede ser utilizado por cualquier viajero; y otros tres, señalados por orden correlativo con los número 1, 2 y 3, indicando el 1, la tarifa de población; 2, de tarifa nocturna; y el 3, de tarifa de carretera.

CUARTO: Estos modelos fueron quedando obsoletos a medida que se fueron aprobando nuevos reglamentos europeos que regulan los condicionantes, técnicos que deben cumplir estos elementos y por tanto, se han ido reemplazando los anteriores modelos por otros que cumpliesen los nuevos estándares comunitarios.

QUINTO: De conformidad con lo expuesto anteriormente es preciso regular las condiciones que deben cumplir los módulos luminosos que se instalen en los vehículos autotaxi del Municipio, al por ser de aplicación lo dispuesto en la ordenanza Municipal del Autotaxi al estar descatalogado el imodelo exigido por la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO: Corresponde a la Alcaldía la competencia para dictar bandos, decretos e instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTO el expediente de razón, la Alcaldía RESUELVE|

PRIMERO: Aprobar la Instrucción reguladora de los requisitos que deben cumplir los módulos luminosos de los vehículos auto-taxis del Municipio, dejando sin efecto las especificaciones recogidas en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Autotaxi.

SEGUNDO: Proceder a su difusión mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, gijonmovilidad.es.

**INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LOS MÓDULOS LUMINOSOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOTAXIS DEL
AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La Instrucción regula los requisitos que deben cumplir los módulos luminosos de los vehículos con licencia expedida por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón para la prestación de este servicio.

Artículo 2.- Objetivo del módulo luminoso.

El módulo luminoso es uno de los elementos mínimos obligatorios con los que debe contar el vehículo autotaxi y responde a los siguientes objetivos:

- Identificar al vehículo que presta el servicio de taxi.
- Informar sobre su estado de circulación (libre/ocupado).
- Indicar la tarifa que se está aplicando.

Artículo 3.- Competencia municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio es competente en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como de transporte colectivo urbano.

Artículo 4.- Requisitos del módulo luminoso.

Los módulos luminosos de los vehículos autotaxi deberán estar instalados sobre el parabrisas del vehículo y cumplir los siguientes requisitos:

- HOMOLOGACIÓN: Homologados según las normativas vigentes en materia de Industria.
- VISIBILIDAD: Han de claramente visibles tanto de día como de noche.
- COLOR: Incorporar un piloto de luz verde que indique la situación de "libre", visible desde todos los ángulos y que permitan la señalización luminosa de las diferentes tarifas del taxímetro mediante números.
- INTEGRACIÓN: Han de integrarse de forma adecuada con el taxímetro y con el sistema eléctrico del vehículo.
- NORMATIVA ESPECÍFICA: Las del Centro Español de Metrología para taxímetros y sus componentes.
- DISEÑO: Han de llevar el identificativo de "TAXI GIJÓN" en letras blancas sobre fondo rojo.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General. |